



"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502361

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Retroactividad.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja de referencia lo constituye la falta de resolución de la solicitud para el reconocimiento de efectos retroactivos de su Programa Individual de Atención (PIA), presentada por la persona en situación de dependencia el 27/02/2025.

Por ello, el 18/07/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria expuso, en resumen, que, efectivamente, la solicitud se había presentado con fecha 27 de febrero de 2025, pero que aún no se había dictado resolución al respecto. En este sentido, se nos informaba de que la solicitud se encontraba en el departamento competente, que procedería a resolver según orden cronológico de expedientes completos.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones, como así hizo, señalando que insistió en que su solicitud inicial la había presentado en 2023 y que, dado el tiempo transcurrido, consideraba necesario obtener una estimación más precisa del tiempo necesario para su resolución.

Tras todo lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja nº 2502361, de 15/12/2025](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo de 3 meses establecido en el art. 21.3 de la Ley 39/2015 anteriormente citada, y de adoptar cuantas medidas fueran necesarias para eliminar toda anormalidad en la tramitación de los expedientes.
2. **SUGERIMOS** que emita y notifique la resolución de la solicitud de derechos económicos pendientes presentada por la persona interesada el 27/02/2025.

La preceptiva respuesta de la Conselleria tuvo entrada en esta institución el 21/01/2026 y, en ella, esa Administración reiteró que "Tal y como se indicó en el anterior informe, se comunica que esta solicitud se encuentra en el departamento competente que procederá a resolver según orden cronológico de expedientes completos".

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Administración autonómica competente no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 15/12/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja,



quién debe continuar esperando para la resolución de la solicitud de efectos retroactivos que fue presentada por la persona en situación de dependencia el 27/02/2025.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana